

Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2019-00015-00
Demandante: Rosa Amalia Padilla Sánchez
Demandados: Eissenhawer Arias Padilla y otros
Decisión: Admite reforma demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION, promovido por ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ contra EISSENHAWER ARIAS PADILLA, representado por RUBELIA PADILLA DE ARIAS y herederos determinados del causante JOSE VICENTE PADILLA SANCHEZ, se dirige al Despacho el señor apoderado de la parte demandante para manifestar que reforma la demanda corrigiendo el nombre del demandado EISSENHOWER por EISSENHAWER ARIAS PADILLA.

Según la sentencia C-1069 de 2002 emitida por la H. Corte Constitucional, con relación a la importancia de la reforma de la demanda, se ha dicho: *".. La demanda en los procesos civiles es un acto de primordial importancia. Es el escrito mediante el cual se ejerce el derecho subjetivo público de acción, es decir, se formula a la rama judicial del Estado la petición de que administre justicia y con tal fin decida sobre las pretensiones contenidas en ella, a través de un proceso. La demanda es la base, junto con la contestación del demandado, para el desarrollo del proceso judicial por los sujetos del mismo, o sea, el juez, las partes y los intervinientes, y, por tanto, la base para dictar la sentencia que pone fin al proceso, y tiene legalmente efectos jurídicos importantes, como son, entre otros, la interrupción de la prescripción o la inoperancia de la caducidad, la radicación de la competencia en un determinado funcionario y la consonancia de la sentencia.*

De conformidad con lo estatuido en el Art. 228 de la Constitución Política, en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial sobre las normas procedimentales, lo cual se explica por el carácter instrumental que tienen éstas últimas en relación con aquel, pero ello no significa que las mismas carezcan de valor jurídico y social, pues precisamente gracias a ellas es posible lograr el

cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso y la efectividad de tal derecho sustancial".

El artículo 93 del Código General del Proceso, señala que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes del proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, sin poderse sustituir la totalidad de los demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda pero si prescindir de algunas de ellas o incluir nuevas, para lo cual se debe presentar en un solo escrito integrada, igualmente se señala que se podrá reformar la demanda por una vez en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Del estudio de la petición que hace el señor apoderado de la parte demandante, se puede concluir que el cambio de una letra en el nombre del demandado, no altera para nada las partes del proceso, ni su individualización e identificación, es como si se escribiera WILLIAM o WILLIAN, sigue siendo la misma persona, en criterio de este operador judicial afectaría la validez del proceso, si se alterara las partes aumentándose o disminuyéndose las mismas, así mismo si se estuviera alterando su documento de identidad, ahí sí se generaría una nulidad que habría que corregir. Por lo tanto, lo actuado hasta la presente tiene plena validez y solo se corregirá el nombre del demandado en las actuaciones futuras y en especial la sentencia que se emita ya debe ir con el nombre correcto de las partes, para que no haya lugar a dudas o tergiversaciones, además por economía procesal, no se considera necesario considerarlo como una reforma de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION, promovido por ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ contra EISSENHAWER ARIAS PADILLA, representado por

RUBELIA PADILLA DE ARIAS y herederos determinados del causante JOSE VICENTE PADILLA SANCHEZ Y Personas indeterminadas, que crean tener algún derecho sobre los predios objeto de este proceso, se ACEPTA la petición de corrección del nombre del demandado, por lo señalado.

SEGUNDO. Acorde con lo anterior, en adelante se nombrará al demandado como EISENHAWER ARIAS PADILLA y no EISENHOWER ARIAS PADILLA,

TERCERO. Continúese con las actuaciones ordenadas en el proceso, en especial lo ordenado en auto del 16 de julio de 2020, corrigiendo la valla con el nombre correcto del demandado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO. QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 10 DE
FEBRERO DE 2021.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario